

quier período extraordinario de sesiones que pudiere convocarse anteriormente para considerar el asunto objeto de la presente resolución, y presentará al Secretario General, para su transmisión a los Miembros, los informes provisionales que estime oportunos;

La Asamblea General, por otra parte,

Consciente de que, al finalizar las actuales hostilidades, la tarea de rehabilitar la economía coreana será de gran magnitud,

3. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva elaborar, en consulta con los organismos especializados, planes para iniciar la obra de socorro y rehabilitación en cuanto terminen las hostilidades, y que presente un informe a la Asamblea General dentro de las tres semanas^{3a} siguientes a la aprobación de la presente resolución por la Asamblea General;

4. *Recomienda también* al Consejo Económico y Social que acelere los estudios de las medidas a largo plazo para impulsar el desarrollo económico y el progreso social de Corea y, entre tanto, señala a la atención de las autoridades que resuelvan sobre las solicitudes de asistencia técnica, la necesidad urgente y especial de proporcionar tal asistencia a Corea;

5. *Expresa* su reconocimiento por los servicios prestados por los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea en el desempeño de su importante y difícil tarea;

6. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea el personal y los medios adecuados, inclusive los consejeros técnicos necesarios; y autoriza al Secretario General a pagar los gastos y las dietas correspondientes a un representante y un suplente por cada uno de los Estados miembros de la Comisión.

294a. sesión plenaria,
7 de octubre de 1950.

377 (V). Unión pro paz

A

La Asamblea General,

Reconociendo que los dos primeros propósitos afirmados por las Naciones Unidas son:

“Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”, y

“Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”,

Reafirmando que sigue siendo deber primordial de todos los Miembros de las Naciones Unidas, en caso de hallarse envueltos en una controversia internacional, buscar el arreglo de tal controversia por medios pa-

cíficos siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo VI de la Carta, y teniendo presentes los éxitos alcanzados por las Naciones Unidas a este respecto en varias ocasiones,

Encontrando que existe tensión internacional en grado peligroso,

Recordando su resolución 290 (IV) titulada “Bases esenciales de la paz”, según la cual el menosprecio de los principios de la Carta de las Naciones Unidas es la causa principal de que continúe la tensión internacional, y deseando aportar una nueva contribución encaminada a la realización de los objetivos de dicha resolución,

Reafirmando cuán importante es que el Consejo de Seguridad desempeñe su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y el deber que tienen los miembros permanentes del Consejo de procurar que haya unanimidad entre ellos y de obrar con moderación en cuanto al ejercicio del derecho de veto,

Reafirmando que en la negociación de los convenios referentes al suministro de fuerzas armadas previstos en el Artículo 43 de la Carta, la iniciativa corresponde al Consejo de Seguridad, y deseando asegurar que, en espera de la conclusión de dichos convenios, las Naciones Unidas tengan a su disposición medios de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Consciente de que el hecho de que el Consejo de Seguridad no cumpla con las responsabilidades que le incumben en nombre de todos los Estados Miembros, en particular las mencionadas en los dos párrafos precedentes, no exime a los Estados Miembros de la obligación que les impone la Carta, ni a las Naciones Unidas de la responsabilidad que tienen en virtud de la misma, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo, en particular, que dicho incumplimiento no priva a la Asamblea General de los derechos que tiene en virtud de la Carta, ni la exime de las responsabilidades que le impone la misma respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que para que la Asamblea General pueda cumplir con sus responsabilidades al respecto, es preciso que exista la posibilidad de realizar una labor de observación que permita comprobar los hechos y desenmascarar a los agresores; que existen fuerzas armadas susceptibles de ser utilizadas colectivamente; y que exista la posibilidad de que la Asamblea General dirija, en todo momento oportuno, recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas con miras a emprender una acción colectiva que, para ser eficaz, debería ser rápida,

A

1. *Resuelve* que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto

^{3a} Véase la resolución 410 (V), pág. 34.

de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas;

2. *Aprueba* con el propósito mencionado las modificaciones de su reglamento que se especifican en el Anexo a la presente resolución;

B

3. *Establece* una Comisión de Observación de la Paz que, en los años civiles de 1951 y 1952, estará compuesta de 14 miembros, a saber: Colombia, China, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, India, Irak Israel, Nueva Zelanda, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay, y que podrá observar la situación en cualquier región donde exista tensión internacional cuya continuación sea capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, e informar al respecto. Por invitación del Estado a cuyo territorio haya de ir la Comisión, o con su consentimiento, la Asamblea General, o la Comisión Interina cuando no esté reunida la Asamblea, podrán utilizar los servicios de la Comisión si el Consejo de Seguridad no está ejerciendo las funciones que le asigna la Carta con respecto al asunto de que se trate. Las decisiones referentes a la utilización de la Comisión serán adoptadas por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes y votantes. El Consejo de Seguridad podrá también utilizar los servicios de la Comisión en conformidad con las facultades a él conferidas por la Carta;

4. *Resuelve* que la Comisión estará facultada para nombrar, a su discreción, subcomisiones y para utilizar los servicios de observadores que la ayuden en el desempeño de sus funciones;

5. *Recomienda* a todos los Gobiernos y autoridades que cooperen con la Comisión y la ayuden en el desempeño de sus funciones;

6. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar el personal y las facilidades necesarios, utilizando, cuando así lo disponga la Comisión, el Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas previsto en la sección B de la resolución 297 (IV) de la Asamblea General;

C

7. *Invita* a cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a estudiar sus propios recursos, a fin de determinar la naturaleza y el alcance de la ayuda que pueda estar en condiciones de prestar en apoyo de cualesquiera recomendaciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General encaminadas a restaurar la paz y la seguridad internacionales;

8. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que cada uno de ellos mantenga, dentro de sus fuerzas armadas nacionales, elementos entrena-

dos, organizados y equipados de tal manera que sea posible destacarlos prontamente, de conformidad con los procedimientos constitucionales de los Estados respectivos, para prestar servicio como unidad o unidades de las Naciones Unidas, a recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, sin perjuicio del empleo de dichos elementos para el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva, que reconoce el Artículo 51 de la Carta.

9. *Invita* a los Miembros de las Naciones Unidas a informar lo antes posible a la Comisión de Medidas Colectivas prevista en el párrafo 11, de las medidas que hayan tomado para poner en práctica las disposiciones del precedente párrafo;

10. *Pide* al Secretario General se sirva nombrar, con la aprobación de la Comisión prevista en el párrafo 11, un cuadro de expertos militares que puedan ser puestos a disposición, mediante solicitud al efecto, de los Estados Miembros que deseen obtener asesoramiento técnico respecto de la organización, entrenamiento y equipo necesarios a fin de que los elementos mencionados en el párrafo 8 estén listos para prestar pronto servicio como unidades de las Naciones Unidas;

D

11. *Establece* una Comisión de Medidas Colectivas, compuesta de 14 Miembros, a saber: Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Venezuela y Yugoslavia, y encarga a la Comisión que, en consulta con el Secretario General y con los Estados Miembros que la Comisión considere adecuado consultar, haga un estudio, y presente un informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, a más tardar el 1° de septiembre de 1951, sobre los métodos que podrían emplearse, inclusive los indicados en la sección C de la presente resolución, a fin de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, conforme a los propósitos y principios de la Carta, tomando en consideración las disposiciones relativas a las medidas de legítima defensa colectiva y a los acuerdos regionales (Artículos 51 y 52 de la Carta);

12. *Recomienda* a todos los Estados Miembros que cooperen con la Comisión y que la ayuden en el desempeño de sus funciones;

13. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar el personal y las facilidades necesarios para el efectivo cumplimiento de los propósitos enunciados en las secciones C y D de la presente resolución;

E

14. *Tiene plena conciencia*, al aprobar las proposiciones precedentemente enunciadas, de que una paz duradera no se obtendrá solamente mediante acuerdos de seguridad colectiva contra los quebrantamientos de la paz internacional y los actos de agresión, y de que una paz verdadera y duradera depende también del cumplimiento de todos los principios y propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, del cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los demás órganos principales de las Naciones Unidas con ob-

jeto de lograr el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y especialmente del respeto y la observancia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos, y del establecimiento y mantenimiento de condiciones de bienestar económico y social en todos los países; y, en consecuencia,

15. *Insta* a los Estados Miembros a conformarse plenamente a la acción conjunta y a intensificar esta acción en cooperación con las Naciones Unidas, a desarrollar y estimular el respeto y la observancia universal de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, y a intensificar los esfuerzos individuales y colectivos con miras a lograr condiciones de estabilidad económica y de progreso social, especialmente por medio del desarrollo de los países y regiones insuficientemente desarrollados.

ANEXO

El reglamento de la Asamblea General queda modificado de la siguiente manera:

1. El texto actual del artículo 8 pasará a ser párrafo *a*) de ese artículo, y se agregará un nuevo párrafo *b*) así concebido:

“En cumplimiento de la resolución 377 A (V), se convocará a períodos extraordinarios de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido al efecto una petición del Consejo de Seguridad formulada por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o una petición de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, expresada mediante votación efectuada en la Comisión Interina o de otra manera, o la conformidad de la mayoría de los Miembros manifestada con arreglo a lo previsto en el artículo 9.”

2. El texto actual del artículo 9 pasará a ser párrafo *a*) de ese artículo, y se agregará un nuevo párrafo *b*) así concebido:

“El presente artículo se aplicará también a una petición hecha por cualquier Miembro para que se celebre un período extraordinario de sesiones de emergencia, en cumplimiento de la resolución 377 A (V). En tal caso, el Secretario General comunicará la petición a los otros Miembros valiéndose de los medios de comunicación más rápidos de que disponga.”

3. El artículo 10 queda modificado por la adición al final del mismo del siguiente texto:

“En caso de que, conforme al párrafo *b*) del artículo 8, se convoque a un período extraordinario de sesiones de emergencia, el Secretario General lo notificará a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos 12 horas antes de la apertura del período de sesiones.”

4. El artículo 16 queda enmendado por la adición al final del mismo del siguiente texto:

“El programa provisional de un período extraordinario de sesiones de emergencia será comunicado a los Miembros de las Naciones Unidas simultáneamente con la convocatoria.”

5. El artículo 19 queda enmendado por la adición al final del mismo del siguiente texto:

“Durante un período extraordinario de sesiones de emergencia se podrán agregar al programa temas concernientes a los asuntos tratados en la resolución 377 A (V), si así lo acuerda una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.”

6. Se agrega, antes del artículo 65, un nuevo artículo así concebido:

“No obstante las disposiciones de cualquier otro artículo, y a menos que la Asamblea General decida otra cosa, en caso de celebración de un período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea se reunirá en sesión plenaria únicamente, y procederá a examinar directamente el tema cuyo

examen se haya propuesto en la petición de convocación de tal período de sesiones, sin remisión previa a la Mesa ni a ninguna otra Comisión; en tal período extraordinario de sesiones de emergencia, el Presidente y los Vicepresidentes serán, respectivamente, los jefes de las delegaciones a las cuales pertenecían el Presidente y los Vicepresidentes elegidos en el período de sesiones anterior.”

302a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.

B

A fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, y especialmente en los Capítulos V, VI y VII de la Carta,

La Asamblea General

Recomienda al Consejo de Seguridad que:

Tome las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación de las medidas previstas en la Carta en caso de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y para conseguir el arreglo pacífico de las controversias o situaciones que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

Prepare medidas encaminadas a la rápida aplicación de las disposiciones de los Artículos 43, 45, 46 y 47 de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de poner fuerzas armadas a disposición del Consejo de Seguridad y al funcionamiento eficaz del Comité de Estado Mayor.

Las disposiciones precedentes no podrán, en ningún caso, impedir que la Asamblea General cumpla las funciones previstas en la resolución 377 A (V).

302a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.

C

La Asamblea General,

Reconociendo que la función primordial de la Organización de las Naciones Unidas es la de mantener y promover la paz, la seguridad y la justicia entre todas las naciones,

Reconociendo la responsabilidad que tienen todos los Estados Miembros de promover la causa de la paz internacional en conformidad con las obligaciones que les impone la Carta,

Reconociendo que la Carta confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la importancia de que haya unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto a todos los problemas que puedan poner en peligro la paz en el mundo,

Recordando la resolución 190 (III) de la Asamblea General, titulada “Llamamiento a las grandes Potencias a fin de que renueven sus esfuerzos por zanjar sus diferencias y establecer una paz duradera”,

Recomienda a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad:

a) Que se reúnan y examinen, colectivamente o de otra manera y, si fuere necesario, con otros Estados interesados, todos los problemas que puedan constituir una amenaza a la paz internacional y estorbar las actividades de las Naciones Unidas, con el fin de que hagan desaparecer las diferencias fundamentales y de que lleguen a un acuerdo conforme al espíritu y la letra de la Carta,

b) Que comuniquen a la Asamblea General y, cuando ésta no esté reunida, a los Miembros de las Naciones Unidas, tan pronto como sea conveniente, los resultados de sus consultas.

302a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.

378 (V). Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades

A

La Asamblea General,

Reafirmando los Principios contenidos en la Carta, que exigen que no se recurra a la fuerza de las armas excepto en servicio del interés común, y nunca contra la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado,

Deseosa de oponer un nuevo obstáculo al desencadenamiento de la guerra, aun después de haber comenzado las hostilidades, y de facilitar la cesación de las hostilidades por la acción de las propias Partes, y de contribuir así al arreglo pacífico de las controversias,

1. Recomienda:

a) Que todo Estado que se vea envuelto en hostilidades con otro u otros Estados, adopte todas las medidas que sean practicables en las circunstancias existentes, y compatibles con el derecho de legítima defensa, a fin de poner término al conflicto armado lo antes posible;

b) Que, en particular, todo Estado en tal situación haga inmediatamente, y en todo caso a lo sumo 24 horas después de la ruptura de las hostilidades, una declaración pública por la cual se declare dispuesto, siempre que los Estados con los cuales se halle en conflicto hagan lo mismo, a cesar toda operación militar y a retirar todas sus fuerzas militares que hayan invadido el territorio o las aguas territoriales de otro Estado o cruzado una línea de demarcación, ya sea conforme a los términos que convengan las Partes o a las condiciones que indiquen a las Partes los órganos competentes de las Naciones Unidas;

c) Que tal Estado notifique inmediatamente al Secretario General, para que las comunique al Consejo de Seguridad y a los Miembros de las Naciones Unidas, la declaración hecha en conformidad con el inciso precedente y las circunstancias en que el conflicto haya surgido;

d) Que tal Estado, en su notificación al Secretario General, invite a los órganos competentes de las Naciones Unidas a enviar a la Comisión de Observación de la Paz⁴ a la región donde haya surgido el conflicto, si la Comisión aun no se encuentra desempeñando sus funciones en tal región;

⁴ Véase la sección B de la resolución 377 A (V).

e) Que la conducta de los Estados interesados en relación con los puntos comprendidos en las recomendaciones anteriores, sea tomada en cuenta cada vez que se trate de determinar quién es el responsable del quebrantamiento de la paz o del acto de agresión en el caso considerado, así como en todos los debates correspondientes ante los órganos competentes de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que las disposiciones de la presente resolución no afectan en manera alguna los derechos reconocidos a los Estados por la Carta de las Naciones Unidas, ni las obligaciones contraídas por ellos en virtud de la misma, como tampoco las decisiones o recomendaciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General o de cualquier otro órgano competente de las Naciones Unidas.

308a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1950.

B

La Asamblea General,

Considerando que la cuestión suscitada por la propuesta⁵ de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/C.1/608) puede examinarse mejor en relación con los asuntos que están al estudio de la Comisión de Derecho Internacional, órgano subsidiario de las Naciones Unidas,

Decide remitir la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y todas las actas y documentos⁶ de la Primera Comisión relativos a este asunto a la Comisión de Derecho Internacional, a fin de que ésta pueda tomarlos en consideración y formule sus conclusiones lo antes posible.

308a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1950.

379 (V). Establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios

La Asamblea General,

Consciente de la disposición contenida en el Artículo 33 de la Carta, de que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a los organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección,

Recordando que, en virtud de la resolución 295 (IV) de la Asamblea General, la Comisión Interina de la Asamblea General está encargada de proseguir el examen sistemático de los métodos para aplicar las disposiciones del Artículo 11 (párrafo 1) de la Carta, que se refieren a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y las del Artículo 13 (inciso a) del párrafo 1), que se refieren al fomento de la cooperación internacional en el campo político,

⁵ Véase el documento A/C.1/608.

⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Primera Comisión, sesiones 384a. a 390a. inclusive.